

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 20 de octubre de 2022. Al despacho del señor juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la señora ERIKA PATRICIA PEREZ BURGOS C.C. 1.003.734.526, actuando en representación propia, en contra del señor JAIMER ALBERTO PARRA NEGRETE C.C. 1.067.878.552, la cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. Provea.


GUILLERMINA ISABEL MONTOYA DORIA
SECRETARIA (E)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ERIKA PATRICIA PEREZ BURGOS C.C.N°1.003.734.526
DEMANDADO: JAIME ALBERTO PARRA NEGRETE C.C.N°1.067.878.552
RADICACIÓN: N°23-686-40-89-001-2022-00294-00

Revisada la demanda se advierte por el despacho que la señora ERIKA PATRICIA PEREZ BURGOS C.C. 1.003.734.526, quien actúa en nombre propio manifiesta que impetra demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra el señor JAIME ALBERTO PARRA NEGRETE, persona mayor de edad, vecino y residente en Tierralta –Córdoba en el Barrio 20 de julio, por estar endeudándole en un título valor letra de cambio, con fecha de creación el día 01 de enero del año 2020 y de vencimiento el 01 de octubre del año 2022, para pagar en la ciudad de San Pelayo –Córdoba, revisada la letra cuidadosamente advierte el despacho que se encuentran inconsistencia en la literalidad de la misma y lo que ella manifiesta pues en el título valor se establece que tiene fecha de creación el día 01 de enero de 2020 y para hacerse efectiva el 01 de enero de 2022 en san Pelayo.

En el acápite de pretensiones se está solicitando el libramiento del mandamiento por la suma de \$15.000.000.00 millones de pesos que debió ser pagada en 01 de enero de 2022, los intereses legales y moratorios al monto máximo desde que se hizo exigible la obligación hasta el día de pago de la misma sin señalar fechas.

En el acápite de notificaciones la demandante señala “El demandado en el Municipio de Tierralta – Córdoba barrio 20 de julio, donde es ampliamente conocido. Correo electrónico: jaimeparranegrete@gmail.com. El demandante en el Barrio San francisco -Municipio de Montería, correo electrónico: Erikaperezburgos17@gmail.com”; sin establecer nomenclaturas lo que conllevaría a que en el evento de notificarse la demanda se presenten futuras nulidades de acuerdo a lo prescrito en el artículo 291 del C.G.P, Parágrafo 2.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstendrá de proferir el mandamiento de pago solicitado por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, que establece que la demanda deberá reunir los siguientes requisitos: "4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. 5.Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y enumerados”.

Lo anterior conlleva a inadmitir la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P, concediéndose un término de cinco (05) días, para que la parte demandante subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Del memorial de subsanación debe arrimarse copia para el archivo y traslado de los demandados y debe integrarse en un solo escrito.

En merito a lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la demanda.
- 2. OTORGAR** a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
JUEZ(E)

Calle 6 No. 7-43 AVENIDA LA SANTA
Correo electrónico: j01prmpalsanpelayo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULARES: 315321702-3116714869
SAN PELAYO CORDOBA

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4ab3975ad0f84c5babe85e50d71063e4f10cd335ed76de0e11269e8feb9e08**
Documento firmado electrónicamente en 20-10-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>